

**ONCEAVO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL
OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL**

Conste por el presente documento, el Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “*Onceavo Addendum*”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) No. 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Onceavo Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Onceavo Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “Contrato Principal”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “Contrato Microceldas”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominada “Minimacros”.



- 1.3. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum No. GLX-384/19 al Contrato Principal (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.4. Con fecha 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).
- 1.5. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum con No. 2775 al Contrato Principal (en adelante, el “*Tercer Addendum*”).
- 1.6. Con fecha 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum con No. 2922 al Contrato Principal (en adelante, el “*Cuarto Addendum*”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.7. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum No. 3033 al Contrato Principal (en adelante, el “*Quinto Addendum*”) para subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.8. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum con No. 3712 al Contrato Principal (en adelante, el “*Sexto Addendum*”) para modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.9. Con fecha 30 de setiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum con No. 3714 al Contrato Minimacro (en adelante, el “*Primer Addendum al Contrato Minimacro*”).
- 1.10. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum No. 4375 al Contrato Principal (en adelante, el “*Séptimo Addendum*”) para desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.11. Con fecha 01 de setiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum N° 5217 al Contrato Principal (en adelante, el “*Octavo Addendum*”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.12. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum con N° 5688 al Contrato Principal (en adelante, el “*Noveno Addendum*”) mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato.
- 1.13. Con fecha 27 de enero de 2023, las Partes suscribieron el Décimo Addendum con N° 5815 al Contrato Principal (en adelante, el “*Décimo Addendum*”) mediante la cual se subsanaron las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Noveno Addendum.

DS
RAN

DS
043

DS
ENR

DS
RRU

DS
[Signature]



- 1.14. El Estado Peruano ha emitido el Decreto Supremo No. 004-2021-MTC, mediante el cual se han modificado disposiciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico (en adelante, la Norma CEI), efectuando entre otros aspectos modificaciones a uno de los componente de la metodología, denominada “Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura” (en adelante, "CEI"), componente que tiene como finalidad el generar un incentivo a los operadores para el despliegue de infraestructura y mejora tecnológica, que permita que se cumpla con aumentar la prestación de servicios de telecomunicaciones en localidades del país que no cuentan con dichos servicios.
- 1.15. **ENTEL** ha manifestado que en el marco de lo establecido en la Norma CEI ha presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) una solicitud de acogimiento al CEI como parte del pago del canon por uso del espectro radioeléctrico para el año 2023 habiendo para tal efecto suscrito el 27 de abril de 2023 la respectiva Adenda con el Estado Peruano (en adelante, la “Adenda CEI 2023”). Considerando que, para cumplir con las obligaciones de expansión acordadas en la mencionada adenda puede contratar a un tercero, **ENTEL** requiere que el **OIMR** le brinde la instalación y la prestación de El Servicio para nuevas Estaciones Base.
- 1.16. Asimismo, **ENTEL** ha visto necesario solicitar nuevos Sitios al **OIMR**, a fin de cumplir con otras obligaciones con el Estado.
- 1.17. En consecuencia, **ENTEL** y el **OIMR** han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual celebran el presente Onceavo Addendum.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL ONCEAVO ADDENDUM

1. **ENTEL** y el **OIMR** acuerdan ejecutar el proyecto denominado “Sitios Canon 2023”, el mismo que será regulado por las condiciones ya establecidas en el Apéndice X “Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano”, y por las condiciones siguientes, las mismas que en caso de discrepancia primarán sobre las señaladas en el Apéndice X, para los sitios detallados en el presente Onceavo Addendum:

I) En relación a la solicitud de ENTEL al OIMR:

- 1.1. *Conforme con el compromiso asumido por ENTEL en la Adenda CEI 2023, y conforme con lo acordado en este Onceavo Addendum, el OIMR realizará las siguientes actividades para el Proyecto Canon 2023:*

(a) la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva estación base con tecnología 4G (que incluye la construcción del Sitio) en un total de sesenta y tres (63) localidades establecidas en el numeral 1.3 del presente Onceavo Addendum, los mismos que serán considerados en la definición de Sitios Canon; y,



(b) brindar el Servicio OIMR (Facilidades de Acceso y Transporte – Servicio OIMR) en dichos Sitios Canon cumpliendo para ello con las condiciones establecidas en el presente Onceavo Addendum, además de las señaladas en el Apéndice X (en adelante, el Servicio Canon).

(c) Los sitios canon incluidos a través del Cuarto y Octavo Addendum, se mantienen inalterables, al igual que las condiciones pactadas en dichos documentos.

1.2. En ese sentido, el OIMR deberá garantizar la prestación del Servicio en los sesenta y tres (63) Sitios Canon, durante toda la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato, y siendo aplicable lo señalado en el numeral 1.2 del Apéndice X del Cuarto Addendum, en referencia a la ampliación del plazo de vigencia del Periodo del Servicio CEI.

1.3. **Listado de Localidades:** Los sesenta y tres (63) Sitios Canon deberán ubicarse en las siguientes localidades (considerando el listado de localidades principales y suplementarias). Estas localidades cuentan con la validación del MTC, y en ese sentido, cumplen con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada; además cumplen con los criterios de selección de localidades considerados por el MTC en el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto Supremo No. 003-2018-MTC y su modificatoria.

Listado localidades principales:

ÍTE M	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	CATEGORÍA	UM	TECNOLOGÍA
1	0605010079	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	SALCOT	III	Fibra Optica	3G-4G
2	2201010081	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	PARAISO	III	Fibra Optica	3G-4G
3	0611010031	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SUCCHA ALTA	III	Fibra Optica	3G-4G
4	0907040017	HUANCVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	FLORIDA	III	Fibra Optica	3G-4G
5	0811040022	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	UMASBAMBA	III	Fibra Optica	3G-4G
6	0810020045	CUSCO	PARURO	ACCHA	AMANCAY	III	Fibra Optica	3G-4G
7	0601110013	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	JUNCOS	III	Fibra Optica	3G-4G
8	1306130014	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	CALLUNCHAS	III	Fibra Optica	3G-4G
9	0805020031	CUSCO	CANAS	CHECCA	PARCCOMA	III	Fibra Optica	3G-4G
10	0806020099	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	TIQUINA	III	Fibra Optica	3G-4G
11	0502030031	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	CHALCO	III	Fibra Optica	3G-4G
12	0810070024	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	CCOYPA	III	Fibra Optica	3G-4G

13	1203020020	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	LAS PALMAS	III	Fibra Optica	3G-4G
14	2003040030	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SUCCHURAN	III	Fibra Optica	3G-4G
15	2102010044	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	PRIMER CHIMPA JILAHUATA	III	Fibra Optica	3G-4G
16	0502010002	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	ACCOMAYO CHUPASCUNCA	III	Fibra Optica	3G-4G
17	0601010080	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	URUBAMBA ALTA	III	Fibra Optica	3G-4G
18	0907140031	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	QUISHUARCANCHA	III	Fibra Optica	3G-4G
19	0218010080	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	LABORCITO	III	Fibra Optica	3G-4G
20	0901030029	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	NARANJAL	III	Fibra Optica	3G-4G
21	0809050075	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	ANTIBAMBA ALTA	III	Fibra Optica	3G-4G
22	0802030013	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	CCOCHAPATA	III	Fibra Optica	3G-4G
23	0810020038	CUSCO	PARURO	ACCHA	KUKA	III	Fibra Optica	3G-4G
24	1204150003	JUNIN	JAUJA	MARCO	HUALIZ	III	Fibra Optica	3G-4G
25	2003040098	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	PALMA CENTRAL	III	Fibra Optica	3G-4G
26	0218010063	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CAHUIDE	III	Fibra Optica	3G-4G
27	2503040018	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	NOLVERT DEL ALTO URUYA	II	Microondas	3G-4G
28	1006100009	HUANUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA	EL ARABE	II	Microondas	3G-4G
29	0907140028	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	UNION ROSARIO ISTAY	II	Microondas	3G-4G
30	1103050016	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	CHAUCHILLA BAJA	II	Microondas	3G-4G
31	0907150002	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	SANTA CRUZ DE HUAMANMARC A	II	Microondas	3G-4G
32	0509090009	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	POTONGO	II	Microondas	3G-4G
33	1006030009	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	JOSE BERNARDO ALCEDO	II	Microondas	3G-4G
34	0305010004	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	CHUROC	II	Microondas	3G-4G
35	0307080007	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	CHACAPAMPA	II	Microondas	3G-4G
36	0810050014	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	MARCCURA	II	Microondas	3G-4G
37	1201240039	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	ROCCHAC	II	Microondas	3G-4G
38	0907160010	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	MONTECOLPA	II	Microondas	3G-4G
39	0812100135	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	CCASAPATA	II	Microondas	3G-4G
40	1201350047	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	POTRERO	II	Microondas	3G-4G



41	1007020029	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	SAN JUAN DE CULEBRA	II	Microondas	3G-4G
42	0501020057	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	PALLCCAYACU	II	Microondas	3G-4G
43	0809050016	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	MUNAYPATA	II	Microondas	3G-4G
44	0305020083	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	TORREPATA	II	Microondas	3G-4G
45	0809020128	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SANTOATO	II	Microondas	3G-4G
46	1201350046	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	SAN ANTONIO DE A LEGRIA	II	Microondas	3G-4G
47	1201240042	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	SAN JUAN DE MUCHCA	II	Microondas	3G-4G
48	0902070007	HUANCVELICA	ACOBAMBA	POMACOCOA	HUILLHUECC	II	Microondas	3G-4G
49	0905030006	HUANCVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUAS I	HUAYLLABAMBA	II	Microondas	3G-4G
50	0907150010	HUANCVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	SANTA TERESITA DE QUICHCAPATA	II	Microondas	3G-4G
51	0302100110	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	SEÑOR DE LOS MILAGROS CCACHCCACHA	II	Microondas	3G-4G
52	0905020101	HUANCVELICA	CHURCAMP	ANCO	SANTA ELENA	II	Microondas	3G-4G
53	0905030003	HUANCVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUAS I	URPAY	II	Microondas	3G-4G
54	1201240023	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	SAN FRANCISCO DE COPIS	II	Microondas	3G-4G
55	1006010042	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	BARTOLOME HERRERA	II	Microondas	3G-4G
56	1201240013	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	MANCHAY	II	Microondas	3G-4G
57	0805030071	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	PAMPACHULLA	II	Microondas	3G-4G
58	0811030046	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	PARCCO	II	Microondas	3G-4G
59	0502050098	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CHAUCHURA	II	Microondas	3G-4G
60	0805040038	CUSCO	CANAS	LANGUI	HUAYLLAPARCO	II	Microondas	3G-4G
61	0809050045	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	ESTANQUE	II	Microondas	3G-4G
62	0809050043	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	UTUMA	II	Microondas	3G-4G
63	0907140005	HUANCVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	SAN JUAN DE YANANACO	II	Microondas	3G-4G

DS

RAN

DS

OL

DS

ENR

DS

RRU

DS

Z



Listado Localidades Suplementarias

ÍTEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	CATEGORÍA	UM	TECNOLOGIA
1	21090300 24	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	COLLORANI	III	Fibra Óptica	3G-4G
2	06040700 09	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	SEGUE	II	Microon das	3G-4G
3	21070100 33	PUNO	LAMPA	LAMPA	ALTO CCATACHA	III	Fibra Óptica	3G-4G
4	06011100 22	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	ADACUCHO	III	Fibra Óptica	3G-4G
5	21090300 18	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	MULLUCHINI	III	Fibra Óptica	3G-4G
6	09070200 12	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	CONOPA	III	Fibra Óptica	3G-4G
7	06080100 19	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	VISTA ALEGRE DE JAEN	III	Fibra Óptica	3G-4G
8	08020200 02	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	HUAYRACHAPI	III	Fibra Óptica	3G-4G
9	13050300 33	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	AHIJADERO BAJO	III	Fibra Óptica	3G-4G
10	06040101 15	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	CORRALILLO	III	Fibra Óptica	3G-4G
11	06110100 38	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	EL TRIUNFO	III	Fibra Óptica	3G-4G
12	08050500 41	CUSCO	CANAS	LAYO	CAMPO VILLA	II	Microon das	3G-4G
13	13011000 19	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	CERRO PRIETO	II	Microon das	3G-4G

II) En relación al compromiso asumido por el OIMR para los Sitios Canon 2023:

2.1. Para los Sitios Canon 2023, las Partes acuerdan que serán aplicables todas las condiciones establecidas en el numeral 2 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, salvo las precisiones realizadas a continuación:

2.2.1. Para dar cumplimiento a la obligación asumida en el numeral 2.1 del Apéndice X, el **OIMR** deberá instalar y poner en operación comercial los sesenta y tres (63) Sitios Canon, con las características técnicas establecidas en este Onceavo Addendum y en el Apéndice X, en un plazo máximo de once (11) meses contados desde la fecha de firma de la Adenda CEI 2023, es decir, hasta el 27 de marzo de 2024.

2.2.2. En caso el OIMR decida elegir una de las trece (13) localidades indicadas en el listado suplementario para el correspondiente reemplazo, en caso existan dificultades técnicas, económicas, sociales o similares que impidan la implementación en alguna de las localidades principales, el OIMR deberá desplegar infraestructura de igual o mayor categoría comprometida en las localidades reemplazadas. El cambio de localidad no amplía el plazo para el cumplimiento de la obligación, ni se encuentra sujeta a ningún tipo de compensación por parte del MTC.

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
043

DS
ENR

DS
RRU

DS
Z



- 2.2.3. En el cronograma de despliegue al que se refiere la cláusula 2.5 del Apéndice X del Cuarto Addendum, el **OIMR** deberá considerar como fecha final de puesta en servicio del total de los sesenta y tres (63) Sitios Canon hasta el día 29 de febrero de 2024.

Asimismo, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el **OIMR** enviará a **ENTEL** la actualización del cronograma de despliegue de manera trimestral, desde la fecha la firma de la Adenda CEI 2023 hasta el fin de la implementación de los sesenta y tres (63) Sitios Canon.

- 2.2.4. Con relación a la obligación del OIMR establecida en el numeral 2.12 del Apéndice X establecido en el Cuarto Addendum, referida a brindar todas las facilidades de acceso necesarias para las labores de inspección y verificación del MTC, el **OIMR** deberá entregar el 100% de contadores de red del Sitio Canon desde el día siguiente del encendido del Sitio Canon hasta la fecha de supervisión o el período que el MTC lo indique.
- 2.2.5. En la medida que el Séptimo Addendum aclara el numeral 2.17 del Apéndice X, igualmente será aplicable a los Sitios Canon 2023.

III) En relación al compromiso asumido por ENTEL:

- 3.1. Las Partes declaran que la obligación establecida en el numeral 3.1 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, sólo será aplicable en la medida que ENTEL haya aceptado que esta condición se cumpla en alguno de los sesenta y tres (63) Sitios Canon. De darse ese supuesto, ENTEL cumplirá con lo establecido en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del referido Apéndice X.

IV) En relación con la aceptación de los Sitios Canon por parte de ENTEL

- 4.1. La obligación del **OIMR** de entregar la documentación necesaria para sustentar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **ENTEL** en la Adenda CEI 2023, que se detalla en el numeral 4.1 del Apéndice X, tendrá las siguientes modificaciones:

4.1.1. Se establece un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario, y la información será entregada de forma digital.

4.1.2. El **OIMR** entregará el reporte de energía permanente, y el respaldo de energía mínimo, de acuerdo con el formato que se adjunta en el numeral 12 del Apéndice X.

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
B43

DS
ENR

DS
RRU

DS
Z



De manera excepcional y con consentimiento de ENTEL, se podrá aceptar el Sitio Canon con un reporte de energía temporal, en cuyo caso se plasmará en el acta de aceptación el plazo en el que el Sitio Canon contará con la energía permanente, el cual no debería ser mayor al plazo de cumplimiento del compromiso, salvo aprobación expresa de ENTEL, con la debida justificación presentada por el OIMR.

4.1.3. Únicamente para efectos de la Aceptación del Sitio Canon, el reporte del 100% de los contadores de red del tráfico al que se hace referencia en el literal f) del numeral 4.1 del Apéndice X, será entregado considerando un periodo consecutivo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del encendido de cada Sitio Canon, luego de ello, aplicará lo previsto en el Apéndice V del Contrato.

4.1.4. Para efectos de la Aceptación del Sitio Canon, se precisa que para el cumplimiento del entregable señalado en el literal g) del numeral 4.1 del Apéndice X prevalecerá que el **OIMR** deberá indicar el detalle de los kilómetros de fibra óptica desplegada desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión empleado, acorde a lo indicado en la Adenda CEI 2023, respetando el alcance de la distancia mínima establecida de fibra óptica de tres (03) km, considerando una tolerancia máxima de 10% de la medida antes indicada, sustentando ello en mediciones realizadas con OTDR, de acuerdo con el formato señalado en dicho numeral.

4.1.5. Se precisa que el entregable señalado en el literal h) del numeral 4.1 del Apéndice X, debe acreditar la existencia de la infraestructura con posterioridad a la fecha de firma de la Adenda CEI 2023. Asimismo, se señala que el formato de entrega de la información referida a los permisos y autorizaciones de los Sitios Canon será el que se incluye como parte del listado señalado en el numeral 12 del Apéndice X.

4.1.6. Las Partes aclaran y dejan constancia que los compromisos asumidos por el OIMR por los sesenta y tres (63) Sitios Canon, no se encuentran sujetos a reporte de cobertura ni a procedimiento de supervisión de cobertura y/o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) realiza, salvo que ENTEL decida declarar cobertura en los Sitios Canon, y en ese supuesto deberá seguirse el procedimiento establecido en el Apéndice V del Contrato, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el marco normativo sobre la materia.

4.2. Las Partes acuerdan que, para los sesenta y tres (63) Sitios Canon señalados en este Onceavo Addendum, el proceso de aceptación del Sitio establecido en el numeral 4.2 del Apéndice X se modifica conforme se señala en este numeral, en consecuencia, una vez que el OIMR haya entregado la información completa

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
B43

DS
ENR

DS
RRL

DS
Z



indicada en el numeral 4.1 del Apéndice X, con las modificaciones establecidas en el numeral 4.1 de este Onceavo Addendum, en el formato digital definido, ENTEL tendrá quince (15) días hábiles para llevar a cabo la revisión de esta documentación, de no tener observaciones a la documentación o habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido alguna respuesta al OIMR por correo electrónico con observaciones, las partes suscribirán el Acta de Aceptación del Sitio Canon, de acuerdo con el formato señalado en el numeral 12 del Apéndice X. En el supuesto que, dentro de dicho plazo ENTEL comunique la existencia de observaciones al OIMR vía correo electrónico, este último tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las mismas y volver a presentar a ENTEL la documentación subsanada por el mismo medio, para que en el plazo de quince (15) días hábiles emita su aprobación final por correo electrónico, luego de lo cual las partes suscribirán el Acta de Aceptación respectiva. Las partes acuerdan que una vez que se proceda con la suscripción de dicha Acta iniciará la facturación del Sitio Canon conforme a lo señalado en el numeral 7 del Apéndice X, considerando como fecha de entrada en operación comercial del Sitio, la fecha en que se notificó el encendido del Sitio Canon.

En caso hayan transcurrido los plazos previstos en el párrafo precedente y no se hubiera suscrito el Acta de Aceptación respectiva, las Partes acuerdan que revisarán los casos particulares y analizarán su situación en la siguiente Reunión de Implementación, en la cual se definirán los compromisos y nuevos plazos que seguirán ambas partes, siempre y cuando estos cambios se deban a observaciones menores, definidas como aquellas que no impactan en el funcionamiento del Sitio Canon y no conllevan un incumplimiento por parte de **ENTEL** a las condiciones establecidas en la Adenda CEI 2023. Estos acuerdos en la Reunión de Implementación tendrán como finalidad la firma del Acta de Aceptación respectiva, y quedarán plasmados además de la propia Acta de Aceptación, en el acta de dicha reunión.

Una vez suscrita el Acta de Aceptación, **ENTEL** se compromete a notificar al MTC, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el cumplimiento llevado a cabo del Sitio Canon, con la información remitida por el **OIMR**, solicitando se inicie el proceso de verificación respectivo de dicho Sitio.

Con independencia de la suscripción del Acta de Aceptación, las Partes se comprometen a cumplir las actividades previstas en el numeral 8 Apéndice X, conforme a lo establecido en la cláusula 2.13 de ese Apéndice X.

V) **En relación con las Condiciones Técnicas de los Sitios Canon**

5.1. Para los Sitios Canon 2023, las Partes acuerdan que serán aplicables todas las condiciones técnicas establecidas en el numeral 5 del Apéndice X, incluidas a través del Cuarto Addendum, salvo las precisiones realizadas a continuación:

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRU

DS
[Signature]

5.1.1 La obligación del **OIMR** establecida en el literal a) del numeral 5.1 del Apéndice X, se precisa en el sentido que el **OIMR** deberá brindar la conexión de fibra óptica o microondas según se detalla en la columna denominada “Última Milla” del listado señalado en el numeral 1.4 de este Onceavo Addendum, hacia el nodo más cercano que será especificado por el **OIMR**.

5.1.2. La aceptación excepcional de un medio de transporte microondas, establecida en el literal f) del numeral 5.1 del Apéndice X, aplicará en la medida que no se trate de Sitios Canon catalogados como Categoría III ante el MTC.

5.1.3. La solicitud excepcional de cambio de un medio de transporte catalogado como Categoría II a uno de Categoría III, debe sustentarse con la documentación correspondiente por parte del OIMR, a fin de que ENTEL acepte expresamente este cambio, el cual deberá indicarse en el Acta correspondiente.

5.1.4. Asimismo, en el supuesto que los Sitios Canon que tengan como medio de transporte la fibra óptica y se encuentren catalogados como Categoría III ante el MTC, deberán respetar el alcance de la distancia mínima establecida de fibra óptica de tres (3) Km, medidos desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión más cercano, acorde a lo indicado en la Adenda CEI 2023, considerando una tolerancia máxima del 10% de la medida antes indicada.

5.1.5. Las Partes acuerdan que para el proceso de aceptación del Sitio será de aplicación lo indicado en el numeral 4.1. del presente documento.

5.1.6. El OIMR podrá de manera temporal emplear una estación base móvil y/o desplazable para cumplir la obligación señalada en el numeral 1.1, empleando temporalmente para estos casos sistemas microondas (radioenlaces) o satelitales o cualquier otro medio de transporte, con independencia de la categoría de transporte indicada en el 1.3, para lo cual, antes de su instalación el OIMR deberá comunicar dicho hecho a ENTEL incluyendo la justificación del empleo de tal medida, a fin de que éste pueda comunicar y justificar ello a la DGPPC del MTC antes de su instalación. Es preciso señalar que en este supuesto también será aplicable el procedimiento para la aceptación del Sitio Canon señalado en el numeral 4.1 del presente documento, en consecuencia, el OIMR entregará los documentos que apliquen conforme a lo señalado en dicho numeral.

Con independencia de ello, el OIMR deberá comunicar que culminó la instalación definitiva, en un plazo que no podrá exceder bajo ningún supuesto, de dos (2) meses y quince (15) días calendario, contados desde la finalización del plazo de un (01) año con el que cuenta ENTEL para cumplir con la obligación de instalación de infraestructura, acorde a lo previsto en la Adenda CEI 2023, siguiendo para ello todo lo previsto en el numeral 5.2 del Apéndice X. Es recién con la instalación definitiva que se entenderá que el OIMR ha cumplido con el compromiso total objeto de la presente adenda, respecto a los Sitios Canon 2023.

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRU

DS
Z



VI) En relación al Acuerdo de Niveles de Servicio:

Las Partes acuerdan que los niveles del Servicio aplicables para los Sitios Canon serán los establecidos en el Apéndice V del Contrato.

Queda establecido que el **OIMR** (i) deberá identificar y resolver las incidencias que afectan o degradan el Servicio dentro de los plazos establecidos en el Contrato, debiendo incluso hacerlo en plazos razonablemente menores si aún no se hubiera realizado la primera inspección de los Sitios Canon 2023 por parte del MTC, además de (ii) entregar a **ENTEL** todos los documentos que sustenten las acciones realizadas para resolver dichas incidencias, y en ese sentido, sustentar frente al MTC la debida diligencia para mantener el Servicio. Estos documentos serán necesarios presentar para la supervisión del MTC.

En ningún caso se considerará como un evento fuera del control del **OIMR**, temas inherentes a coordinaciones internas entre sus propias dependencias, con sus contratistas y/o proveedores, por ello es responsabilidad del **OIMR**, adoptar todas las medidas necesarias para evitar dichas dilaciones, en la medida que las mismas no amplían el plazo de solución de las incidencias del Servicio de los Sitios Canon.

VII) En relación a las Condiciones Económicas aplicables a los Sitios Canon:

Para efectos del Proyecto Canon 2023, debido a la naturaleza especial del encargo de instalación y operación que se hace al **OIMR** respecto a los Sitios Canon. Las partes acuerdan las condiciones económicas que se detallan a continuación, serán las que aplican teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que formen parte de un acuerdo entre **ENTEL** y el Gobierno Peruano.
- Plazos de despliegue perentorios determinados en la Adenda CEI 2023.
- De acuerdo a la normativa aplicable, en caso no se cumpla con la totalidad de los compromisos materia de este Apéndice, **ENTEL** deberá abonar al MTC el íntegro del monto correspondiente al CEI más los intereses respectivos.
- Los Sitios se encuentran ubicados en localidades que el Estado ha identificado, las mismas que no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones, y que se estiman que sean de bajo tránsito y cuya población sea menor a 500 habitantes según el INEI.
- Periodo mínimo contratado de los Sitios Canon de 05 años, acorde a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato.
- Cantidad de sesenta y tres (63) Sitios contratados

7.1. Considerando el cumplimiento de las premisas antes indicadas, la contraprestación que **ENTEL** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRL

DS
Z



Canon exclusivamente para los sesenta y tres (63) Sitios Canon será conforme con lo siguiente:

7.1.1. Actividad de construcción e instalación (que incluye la habilitación del Sitio)
- Pago Único:

- Monto por única vez durante el plazo de sesenta (60) meses de vigencia de cada Sitio Canon que responde a la actividad de instalación (que incluye la habilitación del Sitio) por un valor de S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) por cada Sitio Canon instalado y construido (en adelante, el Pago por Instalación).
- Se debe precisar que en el supuesto de ampliarse el plazo de vigencia de los Sitios Canon, dicha ampliación no conllevará nuevamente a un Pago por Instalación.
- Las partes acuerdan que el pago único se llevará a cabo con la notificación del encendido del Sitio por parte del OIMR, acorde a lo indicado en el numeral 7.2.1.

7.1.2. Operación del Servicio OIMR – Pago Fijo Mensual:

Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido del Sitio Canon (entrada en operación comercial) del Sitio Canon, el monto a cancelar será:

S/. 7,000.00 (Siete mil y 00/100 soles)	X	Cada Sitio Canon con medio de transporte de FO
---	---	--

DS
RAN

S/. 6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta y 00/100 soles)	X	Cada Sitio Canon con medio de transporte de MW
--	---	--

DS
043

A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio Canon hasta el mes 60, el monto a cancelar será:

S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles)	X	Cada Sitio Canon (FO o MW)
---	---	-------------------------------

DS
ENR

DS
RRL

DS
[Signature]

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG



A partir del mes 60 las Partes negociarán y revisarán la continuidad del Servicio Canon.

Las Partes acuerdan que, para el pago fijo mensual indicado en el presente numeral, se tomará en consideración únicamente el medio de transporte indicado en el listado de localidades principales incluidas en el numeral 1.3. del presente Addendum. Lo anterior, aun cuando este medio de transporte sea modificado por el OIMR después de la firma del presente Addendum y/o en caso el OIMR informe a ENTEL que reemplazará una localidad principal por una suplementaria (el OIMR cobrará el medio de transporte acordado en la localidad principal). Asimismo, las Partes acuerdan que, cualquier cambio que se realice en el medio de transporte del Sitio Canon después de la aprobación de ENTEL, deberá ser indicado en el Acta de Aceptación correspondiente.

Las Partes acuerdan que, de configurarse los supuestos establecidos en el numeral 9 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, todos los Sitios Canon serán liquidados y facturados desde la fecha de la notificación del encendido, conforme con la liquidación por minuto y mega, a los precios vigentes en ese momento conforme a lo establecido en el Apéndice IV del Contrato, salvo que las Partes acuerden otra condición económica en su momento. En este caso, el **OIMR** devolverá a **ENTEL** el diferencial que haya recibido como pago en exceso, si lo hubiere.

La retribución indicada en el numeral 7.1.2 respecto a la operación del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso, la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas.

DS
ASC

7.2 Proceso de liquidación y facturación:

DS
RAN

DS
JGA

7.2.1. Para el Pago por Instalación:

DS
BYB

Al final de cada mes, el **OIMR** verificará cuántas notificaciones de encendido se han presentado en el mes (sitios construidos e instalados), remitiendo dicho listado vía correo electrónico a **ENTEL**, quien tendrá cinco (05) días hábiles para emitir por dicho medio alguna observación; de no contar con alguna observación y habiendo transcurrido el plazo antes indicado, el **OIMR** procederá con emitir la factura por el concepto del Pago Único; ENTEL no podrá observar ni rechazar la factura, en tanto la información de la factura coincida con la información remitida por correo electrónico – acorde al proceso antes indicado- por lo que procederá con el pago correspondiente.

DS
ENR

DS
SG

DS
RRU

7.2.2. Para el pago por la Operación del Servicio OIMR de los Sitios Canon 2023 -Fijo Mensual:

DS
[Signature]



Al final de cada mes el **OIMR** verificará cuántos sitios cuentan con Actas de Aceptación firmadas. En base a dicha información, a partir del día hábil del siguiente mes, el **OIMR** emitirá la factura por el concepto de Servicio de Operación OIMR desde la notificación del encendido del Sitio Canon.

Al respecto, las Partes acuerdan que:

- (i) Si la notificación del encendido del Sitio Canon por parte del **OIMR** se llevó a cabo antes o hasta el día 15 del mes, **ENTEL** iniciará el pago fijo mensual desde el mes del encendido del Sitio Canon.
- (ii) Si la notificación del encendido del Sitio Canon por parte del **OIMR** se llevó a cabo después de los quince (15) días del mes, **ENTEL** iniciará el pago fijo mensual desde el mes siguiente del encendido del Sitio Canon.

VIII) En relación al proceso de verificación por parte del MTC de las obligaciones establecidas en la Adenda CEI 2023:

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 8 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum.

IX) En relación al incumplimiento del OIMR frente al MTC:

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 9 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, salvo la siguiente precisión:

9.1. Se precisa que para el Proyecto Canon 2023, los plazos previstos en los acápites (i) y (ii) del numeral 9.3 del Apéndice X, serán los siguientes: (i) hasta el 31 de marzo de 2025 y (ii) hasta el 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

X) En relación a los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otro Hecho no Imputable:

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 10 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum.

XI) En relación a la continuidad del Servicio CEI en Sitios Canon 2023:

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 11 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum.

XII) En relación a los Formatos aplicables a los Sitios Canon 2023:

Las Partes acuerdan que aplicarán todos los formatos establecidos en el numeral 12 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, así como, el "Formato

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRU

DS
Z



de entrega de Permisos y Autorizaciones de Sitios Canon” incluido a través del Octavo Addendum.

XIII) Finalmente, queda establecido que los sesenta y tres (63) Sitios Canon a los que se hace referencia en el presente Onceavo Addendum se rigen en todo lo no regulado por lo establecido en el Apéndice X y en el Contrato y demás Apéndices, en ese orden de prelación.

2. Las Partes acuerdan incluir el numeral 8 al Apéndice IV del Contrato, a fin de incluir condiciones particulares que aplicarán para Sitios Nuevos solicitado por Entel, denominados “Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado”, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“8. Condiciones particulares aplicables para Sitios Nuevos solicitado por Entel, denominados “Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado”

8.1. Mediante Addendum suscrito entre ENTEL y el MTC como consecuencia del Reordenamiento de la Banda 2.3 GHz, ENTEL se comprometió a instalar Estaciones Base en ciento treinta y cinco (135) localidades aceptadas por el Ministerio para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).

En ese sentido, las Partes manifiestan que ENTEL solicita al OIMR la prestación del Servicio en 14 Sitios Nuevos, denominados “Sitios Nuevos por Compromisos con el Estado” para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 2 del Apéndice I del Contrato.

Dadas las características particulares de los 14 Sitios Nuevos por Compromisos con el Estado solicitados, las Partes han acordado que se aplicarán las condiciones técnicas y económicas que se detallan a continuación:

8.2. Listado de los 14 Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado:

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
1	1507140002	Lima	Huachochiri	Ricardo Palma	Sol Y Campo
2	907100001	Huancavelica	Tayacaja	Ñahuimpuquio	Ñahuimpuquio
3	2003010040	Piura	Huancabamba	Huancabamba	Tayapampa
4	207010100	Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	Capuli
5	902080078	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Puca Cruz
6	607010153	Cajamarca	Hualgayoc	Bambamarca	Alto Peru

7	1006040031	Huanuco	Leoncio Prado	Jose Crespo Y Castillo	Yacusisa
8	1306010035	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Cienego Grande
9	1008020031	Huanuco	Pachitea	Chaglla	Pasto
10	604100026	Cajamarca	Chota	Lajas	El Lirio
11	2006040130	Piura	Sullana	Lancones	Bocana De Pichones
12	2210050050	San Martin	Tocache	Uchiza	Alto Pampayacu
13	107010078	Amazonas	Utcubamba	Bagua grande	El Palmo
14	107050043	Amazonas	Utcubamba	Jamalca	Vista hermosa

8.3. Condiciones Técnicas y Operativas aplicables para los 14 Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado:

- El OIMR brindará el servicio de OIMR: (i) facilidades de acceso (construcción de infraestructura e instalación) y (ii) transporte, en cada uno de los 14 Sitios solicitados.
- Plazo: Se tendrá construida la infraestructura y operativo el servicio de transporte; y por ende, los 14 Sitios operativos como máximo el 31 de diciembre de 2023.
- Facilidad de Acceso: Incluye la construcción de una torre auto soportada de 15 a 21 metros, incluye cerco perimétrico, pozo a tierra y pararrayos. Incluye gabinete con baterías con autonomía por 4 horas.
- Facilidad de Transporte: Transporte terrestre.
- Otras condiciones aplicables:
 - El OIMR se encargará de la operación y mantenimiento, durante todo el periodo de vigencia del Contrato, acorde a lo previsto en el Apéndice V del Contrato.
 - El OIMR se encargará a su costo de los pagos de espacios de terreno, energía y capacidad de Transporte.
 - El servicio brindado por el OMIR permitirá que el servicio 4G (LTE) y 3G llegue a un radio de 200mtrs donde se encuentra la estación base construida.
 - El servicio brindado por el OIMR no incluye una obligación de cobertura o polígono particular a cubrir bajo determinados estándares. En cuanto a parámetros de calidad serán aplicable lo acordado en el Apéndice V del Contrato.
 - Para cada uno de los Sitios se seguirá el proceso de aceptación previsto en el Apéndice II del Contrato.
 - El OIMR, remitirá a ENTEL además de las acreditaciones acordadas en el proceso de aceptación de Sitios prevista en el Apéndice II del Contrato y; adicionalmente, presentará los siguientes documentos de manera independiente:
 - Reporte Fotográfico de la infraestructura instalada
 - Datos geográficos de la Estación base (acorde a los formatos que maneja el OIMR)
 - Mapa de cobertura de voz y datos

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRU

DS
Z



f) Condiciones Excepcionales:

- El OIMR podrá, en situaciones excepcionales y previa aceptación de ENTEL, emplear para alguno de los 14 sitios nuevos por Compromiso con el Estado solicitados, una solución temporal que implique satelitales o cualquier otro medio de transporte y/o estaciones base movibles, para proceder con el encendido correspondiente. Para tal efecto, antes de la instalación el OIMR deberá comunicar dicho hecho a ENTEL para su aprobación, incluyendo la justificación correspondiente para el empleo de dicha solución.

Esta solución temporal podrá emplearse únicamente bajo el compromiso de desplegar la solución final y definitiva (torre construida y transporte terrestre) de la totalidad de los 14 Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado cómo máximo hasta el 30 de junio de 2024, de lo contrario no se aceptará dicha solución temporal y se tendrá por no cumplido el compromiso establecido en la presente Adenda, respecto al compromiso asumido en el presente numeral 8.

- Ante situaciones excepcionales que se detallan en el siguiente párrafo el OIMR podrá informar a Entel la necesidad de extender el plazo previsto en el literal b) precedente, para lo cual remitirá la justificación y acreditaciones necesarias a ENTEL, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de 30 de junio de 2024 para el cumplimiento del compromiso total.
- Si el OIMR advierte que, debido a dificultades sociales insuperables, decisión de la población después de acciones de sensibilización, caso fortuito o fuerza mayor u otro hecho similar no es posible construir e implementar alguno de los “14 Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado”, el OIMR deberá informarlo a ENTEL como máximo hasta el 15 de diciembre de 2023, detallando la dificultad presentada, incluyendo los informes y sustentos correspondientes, que permita que ENTEL pueda poner en conocimiento y acreditar al MTC dicha situación y solicitar la aprobación de un cambio de localidad de manera excepcional.

En caso el MTC luego de la evaluación de la solicitud presentada por ENTEL y el análisis de los sustentos remitidos por el OIMR, acepte y asigne un Sitio de reemplazo, ENTEL podrá solicitar al OIMR se incluya dicho Sitio al presente Contrato, bajo las mismas condiciones que los otros Sitios Nuevos de Compromisos con el Estado, solicitud que deberá presentar como máximo hasta el décimo quinto día calendario después de la comunicación de aprobación por parte del MTC , siguiendo los procedimientos previstos en el presente Contrato. Acorde a las evaluaciones técnicas que lleve a cabo el OIMR, éste podrá brindar su aceptación ante dicho Sitio Nuevo en un plazo máximo de siete (07) días hábiles posteriores a la solicitud de ENTEL, en cuyo caso, el plazo de construcción, instalación y operación del mismo será como máximo al 30 de junio de 2024.

En caso luego de la evaluación técnica el OIMR no acepte el mismo, no habrá mayor obligación para las Partes sobre el Sitio informado con contingencia, con lo cual la obligación establecida en el presente acápite se reducirá.

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
B43

DS
ENR

DS
RRL

DS
Z



8.4. Condiciones económicas aplicables:

Dada la naturaleza especial del encargo que se hace al OIMR, las partes acuerdan las condiciones económicas que se detallan a continuación, que serán las que aplican teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que formen parte de un acuerdo entre ENTEL y el Estado Peruano.
- Plazos de despliegue de la infraestructura perentorios, determinados en las relaciones contractuales entre Entel y el Estado Peruano.
- Los Sitios se encuentran ubicados en localidades de difícil acceso geográfico, siendo de bajo tránsito y baja población.
- Sitios contratados por la vigencia del Contrato.

Considerando el cumplimiento de las premisas antes indicadas, la contraprestación que ENTEL pagará al OIMR por la prestación del Servicio exclusivamente para los 12 primeros Sitios Nuevos de Compromiso con el Estado señalados en el numeral 8.2 precedente será conforme con lo siguiente:

A. Facilidad de Acceso – Construcción (que incluye la habilitación del Sitio) - Pago Único:

- Monto por única vez por un valor de S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) por cada Sitio instalado y construido (en adelante, el Pago por Instalación).
- Las partes acuerdan que el pago único se llevará a cabo con la notificación del encendido del Sitio por parte del OIMR a ENTEL.

DS
RAN

B. Operación del Servicio OIMR (involucra la facilidad de transporte) – Pago Fijo Recurrente Mensual:

Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido del Sitio (entrada en operación comercial) del Sitio, el monto a cancelar será:

DS
043

S/. 7,000.00 X
(Siete mil y 00/100
soles sin IGV)

Cada uno de los 12
Sitios Contratados

DS
ENR

DS
RRU

A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio hasta el mes 60, el monto a cancelar será:

DS
[Signature]

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG



S/. 2,000.00 X
(Dos mil y 00/100
soles sin IGV)

Cada uno de los 12
Sitios Contratados

A partir del mes 60 las Partes negociarán y revisarán la continuidad del Servicio en los 12 Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado.

La retribución respecto a la operación del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso, la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas.

Por otro lado, la contraprestación que ENTEL pagará al OIMR por la prestación del Servicio exclusivamente para los 2 últimos Sitios Nuevos de Compromiso con el Estado señalados en el numeral 8.2 precedente (correspondiente al departamento de Amazonas) será conforme con lo siguiente:

Facilidad de Acceso – Construcción (que incluye la habilitación del Sitio) - Pago Único:

- Monto por única vez por un valor de S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) por cada Sitio instalado y construido (en adelante, el Pago por Instalación).*
- Las partes acuerdan que el pago único se llevará a cabo con la notificación del encendido del Sitio por parte del OIMR a ENTEL.*

B. Operación del Servicio OIMR (involucra la facilidad de transporte) – Pago Fijo Recurrente Mensual:

Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido del Sitio (entrada en operación comercial) del Sitio, el monto a cancelar será:

S/. 8,000.00 X
(Ocho mil y 00/100
soles sin IGV)

Cada uno de los 2
Sitios Contratados
en Amazonas

A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio hasta el mes 60, el monto a cancelar será:

S/. 2,000.00 X
(Dos mil y 00/100
soles sin IGV)

Cada uno de los 2
Sitios Contratados
en Amazonas

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRL

DS
Z



A partir del mes 60 las Partes negociarán y revisarán la continuidad del Servicio en los 2 Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado.

La retribución respecto a la operación del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso, la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas.

8.5. Proceso de liquidación y facturación:

8.5.1 Para el Pago Único:

El OIMR remitirá por correo electrónico a ENTEL el detalle de los sitios que han sido notificados (encendido del Sitio), el OIMR procederá con emitir la factura por el concepto del Pago Único respecto a dichos Sitios; ENTEL procederá con el pago correspondiente.

8.5.2. Pago Fijo Recurrente Mensual:

*Se llevará a cabo una vez que se cuente con las Actas de Aceptación firmadas, acorde al procedimiento previsto en el Apéndice II del Contrato. Una vez se cuente con el Acta de Aceptación, a partir del día hábil del siguiente mes, el **OIMR** emitirá la factura por el concepto de Servicio OIMR desde la notificación del encendido del Sitio.*

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1. Las Partes acuerdan que, el presente Onceavo Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador, salvo las obligaciones referidas a la construcción de infraestructura que tendrán efectos a partir de la fecha de su suscripción.
- 3.2. Salvo la modificación efectuada por el Onceavo Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato y posteriores Addendums suscritos mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato o lo previsto en el Onceavo Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.
- 3.4. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Onceavo Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BYB

DS
ENR

DS
RRU

DS
Z



DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
KAN

DS
B13

DS
ENR

DS
KRL

DS
[Signature]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Onceavo Addendum a los 05 días del mes de diciembre de 2023. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Onceavo Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

Por el **OIMR**

DocuSigned by:
Teresa Maria Gomes De Almeida
7ED55F84EF8C4E1...
Teresa Gómes De Almeida

DocuSigned by:
[Signature]
B1472207DA3D486...
Nino Boggio Ubillús

